

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción. —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de haber consultado á la misma si las acciones de minas que estén divididas en mitades con la denominacion de primera y segunda mitad deben llevar sello de 4 reales en cada una, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los títulos de acciones de minas y demás análogos que no espresen valor deben llevar sello de 4 reales por cada accion que contengan, ó por cada fraccion de accion ó lámina en que se hallen divididos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1862. —Salaverria. — Señor Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 3184 reales 66 cénts. años, cuyo reconocimiento y pago solicita don Juan José Moreno, como Administrador del Hospital de presbiteros naturales de esta corte.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en 5 de setiembre de 1784 ante el Escribano don José Payo Sanz, de la que resulta que por don Ignacio Marcoleta, como marido de doña Mariana Llorente, y don Pedro Antonio Rodriguez y don Pedro Pineros Elizondo, facultados al efecto por la congregacion de presbiteros citada, se cedió en venta Real al señor don Carlos III y sus sucesores la casa núm. 17 de la manzana 206 de la calle de Carretas, con objeto de dar mayor ensanche á la Imprenta Real: que entonces usufructuaba dicha finca la doña Mariana Llorente como poseedora del patronato Real de legos fundado por don

Pedro Llorente, y debia recaer despues de sus dias en la espresada congregacion de presbiteros naturales de esta corte, y que fué justipreciada la citada casa, deducidas cargas, en 106,152 rs. 2 maravedis y un tercio, sobre cuya suma se constituyó por la misma escritura un censo á favor del patrono al 3 por 100 anual, que importa los referidos 3184 rs. 66 cénts.

Visto que á consecuencia de este contrato han venido pagándose á dicha congregacion por la Administracion de la Imprenta Nacional, como una carga de justicia afecta á la finca, aunque sin figurar en el presupuesto del Estado, dejando de hacerlo en octubre de 1857, fundándose para ello en que esta obligacion, como las demás de su clase, debian satisfacerse por el Estado:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, disponiendo que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que se hubiesen reconocido, sin que se satisfagan hasta obtener el competente crédito:

Vista la Real orden de 4 marzo de 1851 y el art. 2.º del Real decreto de 29 de diciembre de 1854, centralizando en la Direccion del Tesoro las cargas de justicia de todos los Ministerios:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1850, estableciendo la forma de verificarlo:

Considerando que la mencionada escritura de 5 de setiembre de 1784 se otorgó por personas competentes, con los requisitos legales establecidos:

Considerando que el censo de que se trata recayó en la espresada congregacion de presbiteros naturales de esta corte; que se halla subsistente por no haberse redimido, y que interin no se verifique, está obligado el Estado á pagar sus réditos como poseedor de la hipoteca sobre que se impuso:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la pension censual de que se trata; debiendo incluirse en el lugar correspondiente del presupuesto de gastos del Estado la cantidad necesaria para su abono, previa la reclamacion oportuna del crédito legislativo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 20 de febrero de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de

mayo de 1862. —Salaverria. — Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Cuerpo administrativo.

Concedido un crédito especial en el artículo 5.º del capítulo 5.º seccion 5.º de la ley de presupuestos del presente año para que tengan entrada desde luego en el Cuerpo administrativo de la Armada é ingresen en la Academia establecida por el reglamento vigente los 20 opecionistas examinados y aprobados, para quienes por Real orden de 1.º de enero de 1861 se reservó la mitad de las vacantes que ocurriesen, aun cuando al tiempo del examen no tuvieran cumplida la edad, ó que en la actualidad pasen de la que está prefijada; y considerando S. M. que de los 23 que restan con aquel derecho por haber obtenido la opcion en consecuencia de las reglas prescritas en el reglamento de 17 de marzo de 1858, segun declaró la citada Real orden de 1.º de enero de 1861, se hallan 22 examinados y aprobados, de los que ha correspondido obtener aquella plaza á cuatro por la mitad de las vacantes ocurridas hasta su último reemplazo del Cuerpo, conservando las de la otra mitad para adjudicarlas á la oposicion pública en esta corte, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado en el particular por la Junta consultiva de la Armada y por V. S., que se consideren cesdentes al número de reglamento de dicha clase los 18 que han de ingresar en consecuencia de lo establecido por la indicada ley hasta que nuevas vacantes disminuyan ó estingan el exceso; confiriendo la referida plaza de meritorio á los 22 que comprenden la unidad relacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1862. —Zavala. — Sr. Director del Cuerpo administrativo.

RELACION QUE SE CITA.

Asignacion del departamento de Cádiz.

- D. Pedro Biondi y Domínguez.
- D. Luis Yusty y Ripoll.
- D. José Arnao y Ruiz.
- D. Adrian Muñoz y Fernandez.
- D. Guillermo Sityar y Cañas-Trujillo.

Asignacion del departamento de Caratagena.

- D. José de Paz y Pariente.

Asignacion del departamento de Cádiz.

- D. Leovigildo Martinez y Martín.
- D. Eugenio de la Cuadra y Cabello.
- D. Juan Enriquez y Garcia.
- D. Manuel Martin y Muñoz.
- D. Francisco de Paula Gomez y Súnico.
- D. Guillermo Cabo y Paspali.
- D. José Yusty y Ripoll.

Asignacion del departamento de Ferrol.

- D. Federico Ponte y Pardo de Lamas.

Asignacion del departamento de Cádiz.

- D. Alfredo Casaus y Lezeta.
- D. Virgilio Garrido y Garcia.
- D. Francisco Riaño y Torres.
- D. Eusebio Rodriguez y Cabello.
- D. José Moreno y Alburquerque.
- D. Antonio Paglery y Soler.
- D. Luis Berdellans y Berqal.

Asignacion del departamento de Caratagena.

- D. Luis Rodriguez y Haro.
- Madrid 28 de mayo de 1862. — Hay una rúbrica.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. — Negociado 2.º — Ayuntamientos. — Circular.

No habiéndose remitido por los Alcaldes de los pueblos la relacion rectificada ó estadística del vecindario de los mismos, á que se refiere el art. 1.º del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, cuyos datos son indispensables á este Gobierno para verificar los trabajos de renovacion bienal de Ayuntamientos, se inserta esta circular, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos, procedan desde luego y sin demora alguna á la remision de dichas noticias á este Gobierno; en la inteligencia que si no lo verifican en el preciso é improrogable término de seis dias, les impondré el castigo á que se hacen acreedores por su morosidad. Madrid 6 de junio de 1862. —El Duque de Sesto.

Asignacion del departamento de Caratagena.

- D. José de Paz y Pariente.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al primer trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.	Día.			Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.			Caballerías mayores.	Id. menores.
Baltasar Ortega...	12	25	Marzo.	1862	»	»	2	»	Getafe.	Enfermos.	Infantes.	Alcalde constit.	31	Enero.	1862	Pinto.	Madrid.	»	»	2	»	»	»	
Idem	1	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Licenciado.	Arévalo.	Idem	20	Marzo.	id.	Arévalo.	Ciempozos.	»	»	4	»	»	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	»	4	»	id.	Presos.	Ciudad Real.	Gobernador.	4	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	4	»	»	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Valladolid.	Idem	12	Febr.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	4	»	»	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	»	6	»	id.	Idem	Sevilla.	Idem	11	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	4	»	»	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Huelva.	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	»	»	
Idem	8	29	id.	id.	»	»	4	»	id.	Ramo Vives.	Madrid.	Capitan general.	»	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	4	»	»	»	
Idem	12	29	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Orcajo y otro.	Sevilla.	Junta de caridad.	22	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	2	»	»	»	
Idem	9	30	id.	id.	»	»	4	»	id.	Manuel Sanchez.	Barcelona.	Capitan general.	4	Marzo.	id.	Ferro-carril.	Torrejon.	»	»	4	»	»	»	
Idem	12	15	Enero.	id.	»	»	1	»	id.	José Bermudez.	Madrid.	Gefe del puesto.	14	Enero.	id.	Ciempozos.	Perales.	»	»	1	»	»	»	
Idem	5	1	Marzo.	id.	»	14	»	»	id.	Señor Brigadier de.	Leganes.	Alcalde constit.	27	Febr.	id.	Leganes.	Madrid.	»	»	14	»	»	»	
Idem	10	26	Dicbr.	1861	»	»	1	»	id.	Francisco Carredo.	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	1858	Carabanchel.	Móstoles.	»	»	1	»	»	»	
Idem	9	2	Enero.	1862	»	»	1	»	id.	Julian de Castro.	Idem	Idem	10	Julio.	1860	Idem	Canillas.	»	»	1	»	»	»	
Idem	8	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Tomás Fernandez.	Idem	Idem	31	Agosto.	1861	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»	
Idem	9	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Paz.	Idem	Idem	1	Enero.	1859	Idem	Madrid.	»	»	1	»	»	»	
Idem	8	27	Febr.	id.	»	»	2	»	id.	Fernando Pinto Fernandez.	Idem	Idem	31	id.	1858	Idem	Idem	»	»	2	»	»	»	
Idem	5	3	Nobre.	1861	»	»	4	»	id.	El señor Coronel.	Coraceros del Principe.	Aranjuez.	Cte. militar.	27	Octubr.	1861	Aranjuez.	Idem	»	4	»	»	»	
Idem	5	3	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	»	»	
Idem	5	5	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	»	»	
Idem	5	5	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	»	»	
Idem	6	13	Enero.	1862	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	12	Enero.	1862	Leganes.	Idem	»	»	1	»	»	»	
Idem	9	13	Febr.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Hernandez.	Enfermo.	Alcalde constit.	10	Febr.	id.	Vargas.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Gerónimo Sanchez.	Idem	Idem	15	id.	id.	Griñon.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	6	1	Marzo.	id.	22	12	2	»	id.	Señor Brigadier.	Borbon.	Idem	28	id.	id.	Leganes.	Idem	»	»	22	12	2	»	»
Idem	9	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Morena.	Enferma.	Idem	1	Marzo.	id.	Griñon.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	12	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Torrente.	Idem	Capitan general.	12	id.	id.	Leganes.	Getafe.	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	31	id.	id.	18	4	»	»	id.	Señor Coronel de.	Regimiento de Galicia.	Idem	30	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	48	4	»	»	
Idem	5	14	Octubr.	1861	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Móstoles.	Idem	»	id.	id.	Idem	El Perdo.	»	»	1	»	»	»	
Idem	4	3	Nobre.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Jugado de primera instancia.	Alcalde constit.	3	Nobre.	1861	Móstoles.	Getafe.	»	»	1	»	»	»	
Idem	8	3	Enero.	1862	»	»	1	»	id.	Idem	Navalcar.	Idem	2	Enero.	1862	Navalcar.	Madrid.	»	»	1	»	»	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	2	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	1	»	»	
Idem	8	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Domingo Penzalo.	Enfermo.	Idem	1	id.	id.	Madrid.	Valmojado.	»	»	1	»	»	»	
Idem	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Julio Palacio.	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»	
Idem	8	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Cazadores de las Navas.	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»	
Idem	8	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»	
Idem	2	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Lucas Martin y otro.	Enfermos.	Alcalde constit.	28	Dicbr.	1861	Talavera.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Benita Herrador.	Idem	Idem	13	Enero.	1862	T. Estéban.	Idem	»	»	1	»	»	»	
Idem	2	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Marzo.	Idem	Idem	24	Nobre.	1861	Peraleda.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	1	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Rodriguez.	Idem	Idem	3	Setbr.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	2	Febr.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	9	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Gobernador.	1	Octubr.	id.	Madrid.	Móstoles.	Navalcar.	»	»	»	»	»	
Idem	2	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Santiago Sebastiano.	Idem	Alcalde constit.	29	Enero.	1862	Méntrida.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	
Idem	3	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mariano Casto.	Idem	Idem	30	Dicbr.	1861	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Dolores Ortega.	Idem	Idem	28	Enero.	1862	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Eulogio Muñoz.	Idem	Alcalde corregr.	1	Febr.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Gayan.	Pobre.	Gobernador.	21	id.	id.	Idem	Valmojado.	»	»	»	»	»	»	
Idem	11	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Aniceto Conde.	Guardia civil.	Idem	»	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	»	
Idem	9	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	»	id.	id.	Móstoles.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	9	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	2	Marzo.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	12	5	id.	id.	»	2	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	4	Marzo.	id.	Madrid.	Navalcar.	»	»	2	»	»	»	
Idem	10	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Casado.	Cazadores de las Navas.	Idem	»	id.	id.	Móstoles.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	20	id.	id.	Madrid.	Navalcar.	»	»	»	»	»	»	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	12	25	id.	id.	»	2	»	»	id.	Maria Gomez.	Enferma.	Talavera.	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	»	»	
Idem	12	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	12	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Cerrado.	Ciego.	Idem	18	id.	id.	Madrid.	Navalcar.	»	»	1	»	»	»	
Idem	8	27	id.	id.	»	1	»	»	id.	Guardia civil.	Idem	Alcalde corregr.	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	9	27	id.	id.	»	2	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	6	27	Febr.	id.	»	1	»	»	id.	Villarverde.	Idem	Gefe del puesto.	22	Febr.	id.	Villarverde.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	10	7	Marzo.	id.	»	»	1	»	id.	Isabel Calatana.	Enferma.	Idem	4											

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 3.ª—Negociado 11.ª—Circular. Número 116.

Las frecuentes reclamaciones que se reciben por sustraccion de valores que se dice contener los pliegos certificados, y los resultados que han suministrado los expedientes que con presencia de ellas se han instruido, obligan á esta Direccion á dictar providencias que al paso de dar al público las seguridades que tan importante servicio, demanda, pongan á cubierto la responsabilidad de los empleados por unas faltas las mas veces injustificables, y que afectan en tanto grado al buen nombre del ramo.

Al efecto ha resuelto la Direccion proveer á todas las principales, agregadas y estafetas de un sello especial para señalar en lacre con el lema de la Administracion, y que se observe, en lo sucesivo la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º No se admitiran á certificar los pliegos que se presenten sin estar cerrados bajo sobre independiente de la carta ó documentos que se incluyan, y bien sujetos sus dobleces con lacre: solo se recibirán con obleas los que procedan de pueblos donde no se encuentre dicho ingrediente á juicio del Administrador de Correos.

Art. 2.º Tampoco se admitirá el pliego en que se observen señales de haber sido abierto y vuelto á cerrar con el mismo sobre.

Art. 3.º Toda carta ó pliego que se presente á certificar será reconocido por el Administrador ó empleado encargado de este ramo, y encontrándolo conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º procederá seguidamente á ponerle dos, cuatro ó seis pegaduras de lacre en los dobleces del sobre con el sello que al efecto se establece, de modo que el imponente quede satisfecho de la seguridad que se ha dado á los documentos que incluya, y de la imposibilidad de sustraccion sin fractura manifiesta.

Art. 4.º Los que se presenten á certificar procedentes de las carterías, se sellarán en la Administracion en el acto de recibirlos, sentándolos seguidamente en un libro especial, cuya anotacion firmará el Conductor ó Peaton que los entregue, con la expresion de *Lacrados y sellados á mi presencia*.

Art. 5.º El conductor, al entregarse de los certificados, cuidará de reconocerlos detenidamente, firmando el asiento de la oficina con la expresion de haberse hecho cargo de ellos, bien cerrados y con los requisitos que se determinan en el artículo anterior.

Art. 6.º El Administrador que los reciba hará igual expresion al refrendar el vaya, ó bien las observaciones que crea convenientes para alejar toda responsabilidad en caso de haber advertido algun defecto en ellos.

Art. 7.º Por regla general, todo certificado será llevado á domicilio por los carteros de número, y por los mayores en las capitales en que estos distribuyan.

Art. 8.º Además del libro de entradas y el del cartero mayor, se establecerán otros costeados de los fondos de la Cartería, los cuales llevarán los repartidores, con espacio suficiente de un renglon á otro para que los interesados firmen el asiento, á la vez que lo hacen en el sobre, con la expresion de *recibi sin fractura*.

Art. 9.º Estos libros se archivarán en las respectivas Administraciones cada cuatro meses, para poder responder en todo

tiempo á cualquiera reclamacion con referencia al asiento firmado.

Art. 10. Como la entrega de los certificados ha de verificarse precisamente en manos de los interesados, cuidarán los carteros repartidores de que sean abiertos á su presencia con instrumento cortante por un costado del pliego, de modo que siempre queden intactos los cierres para poderse evidenciar en su caso el estado en que se encontraban en el acto de la entrega.

Art. 11. Al justificarse que un cartero deja algun certificado á la familia, dependiente ó otra persona que no sea el mismo interesado, será separado seguidamente del destino, sin perjuicio de los demás cargos que puedan resultarle: los Administradores serán responsables del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 12. Para la entrega de un certificado puesto en lista por no llevar señas ni conocerse al interesado, será condicion precisa que se identifique la persona con la cedula de vecindad ó pasaporte, cuidándose que sea abierto en la forma que se dispone en el art. 10 y que se firme tambien el asiento del libro.

Art. 13. Los que se dirijan á los cuerpos del ejército, podrán entregarse á los carteros de los mismos, previamente autorizados por sus respectivos Jefes, quienes en sustitucion del libro que se establece para los de la Administracion, firmarán el asiento de la oficina, con la expresion de hacerse cargo de ellos sin fractura; cuidando tambien que la apertura se haga conforme al art. 10 y que se firme el recibi con la misma declaracion.

Art. 14. La devolucion de los sobres por los carteros á las respectivas Administraciones se verificará precisamente al dia siguiente de su llegada, y antes de recibir los que hayan entrado en el mismo.

Art. 15. Los que se dirijan á los pueblos en que no haya Administracion, se formará cargo de ellos á los carteros distribuidores, quienes llevarán del mismo modo un libro para sentarlos y recoger su recibo, segun queda expresado en el artículo 8.º; devolviéndolos sobres seguidamente á las respectivas Administraciones de que dependan.

Art. 16. Toda reclamacion en cualquier sentido que sea, deberá hacerse en el acto de la recepcion, para que la Administracion pueda apreciarla segun proceda, y adoptar las providencias que correspondan.

Art. 17. Si á los ocho dias de la entrada de un certificado no hubiese tenido despacho, se dará aviso directamente á la Administracion remitente, con expresion de la causa, para que pueda satisfacer al que lo impuso.

Art. 18. Los sobres de certificados quedarán archivados en las Administraciones, cuidándose de conservarlos con la regularidad y orden precisos de numeracion, para satisfacer prontamente cualquiera reclamacion de los interesados; en cuyo único caso se devolverán á su procedencia, por el mismo orden que fueron dirigidos.

Art. 19. Los sobres serán quemados á los seis meses de su entrada en las respectivas Administraciones; es decir, en fin de junio los que llegaron en enero, en julio los de febrero, y así sucesivamente, quedando siempre archivados los de cinco meses anteriores para devolver los que sean reclamados.

Art. 20. En los seguros que se entregan á los imponentes, se variará parte de su redaccion, poniéndose *Que se le da este resguardo para que por él pueda reclamar su devolucion si no hubiese tenido despacho, ó la del sobre si lo conviniere*.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y que seguidamente disponga su mas puntual cumplimiento, previniendo á las subalternas de este departamento que interin remite la Direccion los correspondientes sellos que se establecen, pueden

hacer uso de cualquier otro que tengan ó puedan adquirirse, dando V. oportuno aviso del recibo de esta circular y haberla transmitido á las dependencias de esa principal, á cuyo efecto acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1862.—Mauricio Lopez Roberts.—Señor Administrador principal de Correos de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos expresados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

- D. Saturnino Gomez, provincia de Cáceres.
- D. Ignacio Martin Guadaño, id. de Ciudad-Real.
- D. Juan Manuel Hernandez, id. de Toledo.
- D. Juan Blazquez Davila, id. de id.
- D. Placido Puig, id. de id.
- D. Isidoro de la Cruz, id. de id.
- D. José María Fernandez, id. de Zamora.

Madrid 3 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.
Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que á instancia de don Maquel Velarde y Lopez, en concepto de poseedor de los vinculos y mayorazgos que poseyó don Nicolás María Velarde, se anuncia el extravío del documento siguiente:

Un certificado ó lámina no trasferible de deuda del Estado de 91.502 rs. 17 maravedis del 3 por 100, procedente del llamamiento de 1835 y del canjeo de otro anterior señalado con el número 9628, que fué registrado en 1821 al libro 299, folio 204, correspondiente á los vinculos que en la ciudad de Vera fundaron don Juan Soler de la Cadena, don Alonso Fajardo y don Dionisio Casquer de la Cadena conocidos por vinculos de Cadena.

En su virtud, la persona que tuviere en su poder el certificado ó lámina referida, la presentará en dicho Juzgado y Escribania de número de don Santiago Urdiales dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Madrid á 26 de mayo de 1862.—José Antonio de la Llera.—Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia acordada en el dia de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Miguel García Noblejas, en los autos de abintestado de Paula Tristán, natural que fué de Lugo, que falleció en el Hospital general de esta corte el 3 de enero último, se llama por segunda vez á las personas

que por cualquier concepto tengan derecho á la herencia de dicha finada, á fin de que dentro del nuevo término de 20 dias comparezcan en el referido Juzgado á deducir sus pretensiones; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado reclamacion alguna.

Madrid 30 de mayo de 1862.—Noblejas.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma el doctor don Angel Abad, con fecha 22 del corriente y dictada en los autos de concurso voluntario de la señora doña María de la Concepcion Chaves, marquesa viuda de la Matilla, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á dicho concurso, para que comparezcan el dia 30 del mes de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. sito en el piso bajo de la territorial, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos, bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de mayo de 1862.—Doctor Abad.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

En virtud de providencia del señor don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Gatafe y su partido, refrendada del Escribano de su número don Enrique Sanchez, se ha señalado el dia 13 de junio y hora de las ocho de la mañana, para el deslinde y amojonamiento de los prados de Perales, Romeral, Dhesillas y Zorita, sitos en este partido judicial y término de Perales del Rio, de cuyos prados son dueños y los poseen los Excmos. señores Duque de Fernan Nuñez, el señor Marqués de Claramonte, en concepto de tutor y curador de su hermano menor don Alfonso Valderrábano y O'Donnell, vecinos de Madrid, y don Carlos Nieulnt y Sanchez Pleytós, vecino de la ciudad de Valencia: lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los dueños de las tierras limitrofes puedan concurrir por su parte con peritos conocedores del terreno al referido deslinde y en el acto produzcan los títulos de sus respectivas fincas y hacer por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado las reclamaciones que estimen procedentes.—136.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de Su Magestad y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se ha señalado el lunes 7 del mes próximo venidero, á las once de la mañana, en el Juzgado de S. S. sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de don Fernando Bríngas Torres, con el objeto de verificar el nombramiento de síndicos.

Lo que se publica por el presente, que servirá de citacion para los acreedores que no se han presentado, segun lo que dispone el párrafo 1.º del art. 540 de la ley de enjuiciamiento civil; y se previene que solo podrán concurrir á la expresada junta los acreedores que tengan presentados los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto de la misma.

Tambien se anuncia la subasta de los géneros de modas que pertenecen á dicho concurso, cuyo remate, bajo el tipo de las

Junio 7 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100.	68,60
4 1/2 por 100.	97,20

Españoles.

3 por 100 interior.	49,58
Idem diferida.	44
Consolidados.	91,78 a 92.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

RICA VALENCIANA

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha sido requerido al pago de dividendos pasivos, por tercera vez, el socio don Pedro Manuel Soriano, por 120 rs., en cumplimiento al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social.

Madrid 6 de junio de 1862.—El Secretario, Francisco de Palacios y Toro.—158.

LA GARMELITA

Sociedad especial minera.

En conformidad a la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva de dicha Sociedad, se requiere por segundo término de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, para que satisfagan en la tesorería de la misma, sita en esta corte, calle de San Miguel, número 23, cuarto bajo de la derecha, las sumas a que son deudores por el dividendo pasivo número 11, correspondiente a las acciones que poseen, a saber:

Don Francisco Soler y Flores, 400 reales por dos acciones.

Don Miguel Soler y Flores, 400 reales por dos acciones.

Don Miguel Marquina, 550 rs. por dos y tres cuartos acciones.

Don Rafael Gomez, en concepto de padre, tutor y representante de sus hijos don Rafael, don Leonardo, doña Ascension, doña Manuela y doña Antonia, 250 rs. por una y un cuarto accion.

En el concepto de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a la base 7.ª de dicha escritura social y art. 21 de la ley de 6 de julio de 1853.

Madrid 8 de junio de 1862.—El Presidente, Francisco de P. Carreny.—157.

En la calle de Carretas, num. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende a 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisicion se halla recomendada a todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, num. 50. MADRID.—1862.

dos terceras partes de 2280 rs. en que han sido retrasados, tendrá lugar el lunes 30 del corriente, a las doce del día, en el referido Juzgado, hallándose en él entre tanto de manifiesto los mencionados géneros, todos los días no feriados, de nueve de la mañana a doce del día en casa del depositario don Manuel Mas, calle de Hortaleza, núm. 10, tienda: previniéndose, por último, que la persona a cuyo favor quede el remate en el mismo día ó en el siguiente precisamente ha de pagar el precio y hacerse cargo de los géneros.—159.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Puerta, provincia de Guadalajara.

El día 6 de julio próximo, de diez a doce de su mañana, se subastarán ante este Ayuntamiento y con asistencia del Escribano público, las leñas del monte Alejo, de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento se calcula en 14.370 arrobas de carbon, y 380 cargas de chavasca, por el tipo de un real 75 céntimos cada una de las primeras y 70 céntimos cada una de las segundas, sujetándose en todo lo demas a lo dispuesto en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 4 de junio de 1862.

Alcaldía constitucional de Brunete.

Instalada la Junta pericial de esta villa para formar el amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, ha acordado hacer saber a los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería y colonos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de 20 días, relaciones duplicadas y en forma de las variaciones que tengan en su riqueza, apercibiéndose a los que no lo hicieren con los perjuicios que para tales casos prescribe la instrucción vigente.

Brunete 31 de mayo de 1862.—Doro-teo Bahía.

Alcaldía constitucional de Rascafria.

Los propietarios, colonos y terratenientes en el término municipal de esta villa, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado y en la forma prevenida por instrucción de toda su riqueza territorial, para poder proceder por la Junta pericial a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1863, para lo cual se concede el plazo de 10 días, pasados los cuales se harán de oficio a los morosos, é incurrirán en la responsabilidad prevenida por instrucción.

Rascafria 3 de junio de 1862.—El Alcalde, Lucio Perez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, de la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2583	fanegas de trigo.
2014	arrobos de harina de id.
16513	arrobos de carbon.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 46 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de cordero, a 17 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 a 96 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
Tucino añejo, de 90 a 92 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamón, de 110 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 63 a 67 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 a 8 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 26 a 28 rs. f.
Algarroba a 40 rs. id.
Trigo vendido. 1668 fanegas.
Que dan por vender. 220 id.
Precio máximo 58 1/2
Idem mínimo 46
Idem medio 51,78

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,75	13,7	17,4	N. N. E.	Despejado.
9 m.	708,14	18,8	25,5	N. N. E.	Idem.
12.	708,06	22,6	28,5	S. O.	Idem.
3 p.	707,53	25,9	29,9	N. O.	Alg. nube.
6 p.	707,58	22,5	28,1	S. O.	Idem.
9 p.	708,27	19,5	24,4	O.	Celajes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JUNIO DE 1862.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de junio de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-20 c.; a plazo, 51-15 fin cor. en fir.; 51-20 fin cor. a vol.
Idem diferido, publicado, 44-50.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 16 d.
Idem del personal, id, 20-35 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95 d.

Idem de a 2000 rs., id., 95,50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, sin cupon; no publicado, 94.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., no publicado, 99-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-50.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 100 60 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50.
Acciones del Banco de España, idem, 214-75 d.
Acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.200 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Monblanch a Iteus, id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-55 p.
Paris a 8 días vista, 5-27 d.

Plazas del Reino.

Plaza.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	"
Alicante.	par. d.	"
Almería.	par.	"
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1/8.	"
Barcelona.	1/8.	"
Bilbao.	5/8 p.	"
Burgos.	par.	"
Cáceres.	"	1/2
Cádiz.	7/8.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/2.	"
Coruña.	3/4.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	5/8.	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5/8.	"
Leon.	5/8 p.	"
Lérida.	"	"
Logrono.	"	"
Lugo.	"	"
Málaga.	3/4 p.	"
Murcia.	par.	"
Orense.	3/4 p.	"
Oviedo.	1/4.	"
Palencia.	1/2.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	1 p.	"
Salamanca.	3/4 p.	"
San Sebastian.	par.	"
Santander.	1/2 p.	"
Santiago.	3/4.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	3/4.	"
Soria.	3/4 d.	"
Tarragona.	1/2.	"
Teruel.	"	"
Toledo.	1/2.	"
Valencia.	par d.	"
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	par.	"
Zamora.	5/8 p.	"
Zaragoza.	1/4 d.	"